

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCION No **0523** 26 OCT 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 149669 (predio Rural Remanente) ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de Escritura Publica N° 441 del 27 de febrero de 2018. Compraventa derechos de cuota, de INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN C. a favor de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 149699 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural Remanente). A luz de lo establecido en la anotación No 70 del certificado de tradición y libertad, mediante escritura pública No 441 del 27 de febrero de 2018 de la Notaría Primera de la ciudad capital del departamento del Cesar, CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ, adquirió el 0.2177 % de derechos de cuota del inmueble, equivalente a 3.440 M2.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 037 de fecha 12 de abril de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No. **0523** de **26 OCT 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 6 de mayo de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 26 de mayo de 2021. Resulta pertinente señalar que de conformidad con lo informado por el peticionario el aviso informativo de la solicitud de concesión correspondiente a la alcaldía municipal de Valledupar, **“no había podido ser entregado debido al cierre de las oficinas de planeación a causa de un brote de COVID -19 que imposibilitó la entrega de manera presencial en el tiempo requerido.”** Por lo anterior se observa que el aviso posee constancia de fijación del día 28 de abril y de desfijación del 12 de mayo de 2021, aunque la diligencia de inspección se realizó el día 6 de mayo del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“....

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 037 DEL 12 DE ABRIL DE 2021.

4.1 GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la concesión de aguas subterráneas se realizará sobre el aljibe existente ubicado en Predio Rural Remanente, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 149669, y referenciado bajo el Código Catastral No. 000100030143000, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportail” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se constata que el aljibe se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ³		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) ⁴		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Aljibe de Aproximadamente 31 metros de Profundidad.	10°31'52.82"N	73°14'56.83"W	1656513.340	1090675.523	165

Tabla No. 1: Georreferenciación del punto de captación (pozo profundo objeto del presente estudio). Fuente Propia.

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁴ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0523 26 OCT 2021

Continuación Resolución No. 0523 de 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

3

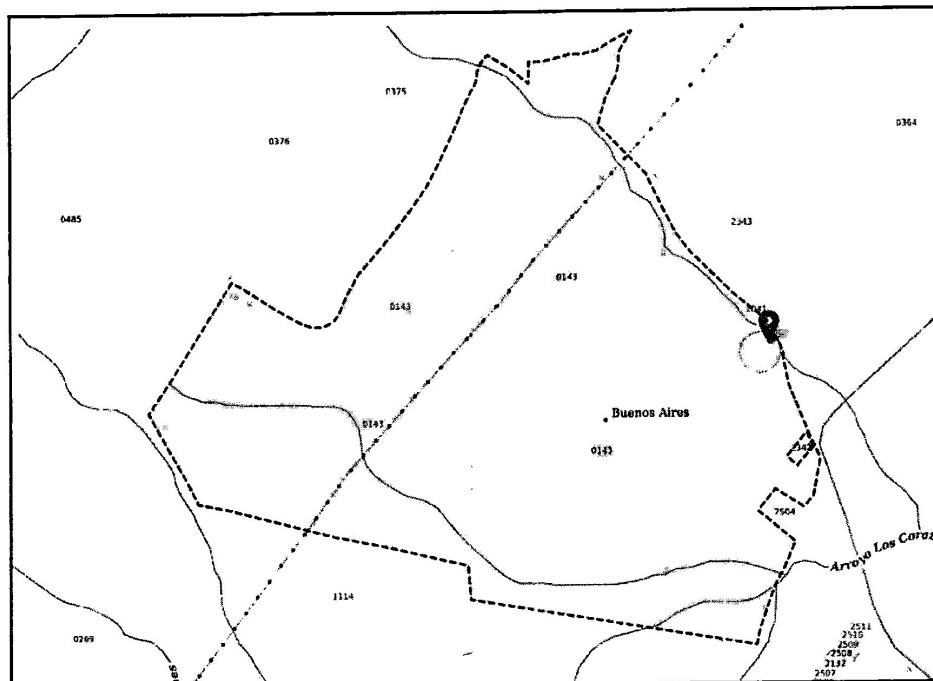


Imagen No. 1: Georreferenciación del punto de captación (aljibe objeto del presente estudio). Fuente IGAC 2021.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el aljibe objeto de la presente solicitud, se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Rio Badillo

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM ⁵	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Cesar (ZH – 28)
Subzona hidrográfica	Alto Cesar (SZH – 2801)
Unidad hidrográfica Nivel I	Rio Badillo y otros directos Rio Cesar (md) - NSS (2801-02)

Tabla No. 2: Codificación de la cuenca del Rio Badillo y otros directos Rio Cesar. Fuente Propia.

⁵ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No. 0523 de 126 OCT 2021 medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

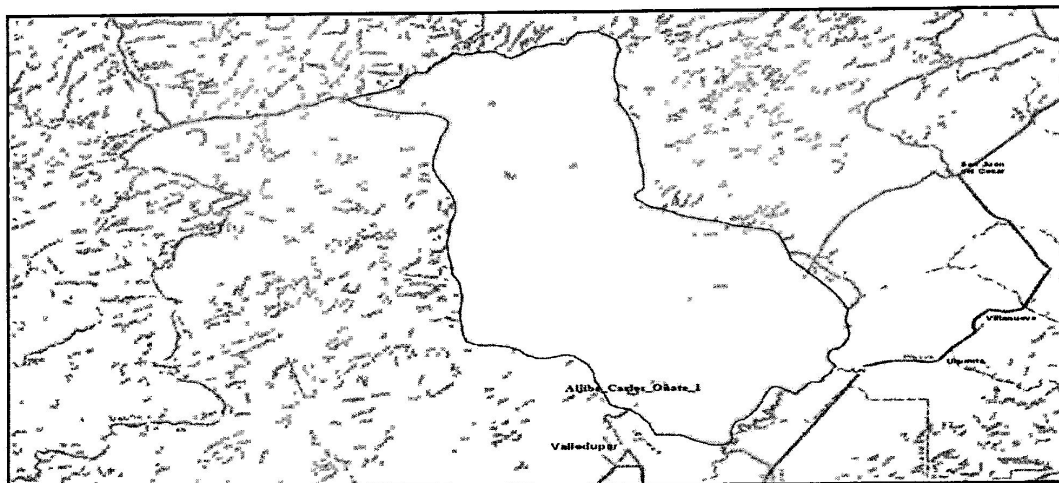


Imagen No. 2: Ubicación del Aljibe con respecto a la Unidad Hidrográfica conocida como Río Badillo y otros directos Río Cesar (md) - NSS (2801-02). Fuente: Geo portal SIAC – 2021⁶.

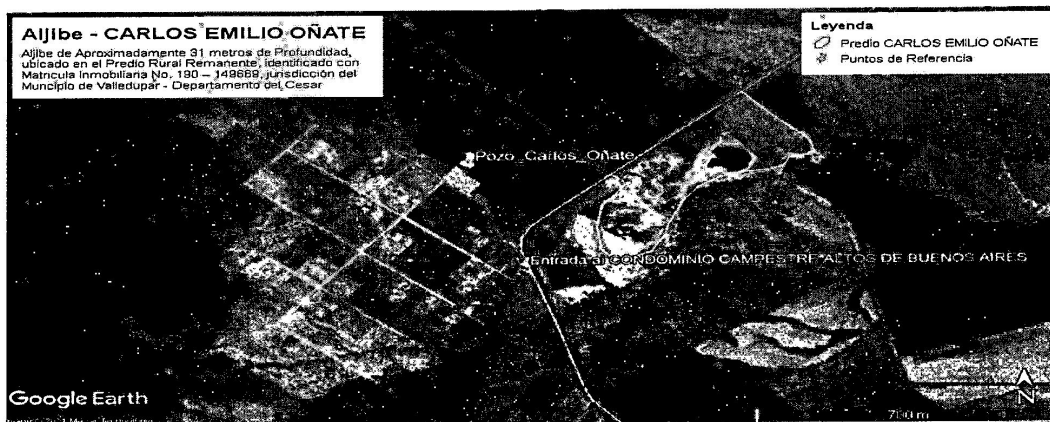


Imagen No. 3: Localización del Aljibe, ubicado en Predio Rural Remanente, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 149669 / Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth⁷, 2021.

4.2 GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

⁶ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <http://sig.anla.gov.co:8083/>

⁷ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No **0523** de **26 OCT 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de los principales puntos de interés existentes en el Predio Rural Remanente, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190 – 149669, tal como se muestra a continuación y se evidencia en la Imagen No. 4:

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁸		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) ⁹		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vivienda en Construcción	10°31'52.95"N	73°14'57.36"W	1656517.292	1090659.396	117

Tabla No. 4: Georreferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del Predio Rural Remanente – Lote CARLOS EMILIO OÑATE. Fuente Propia.

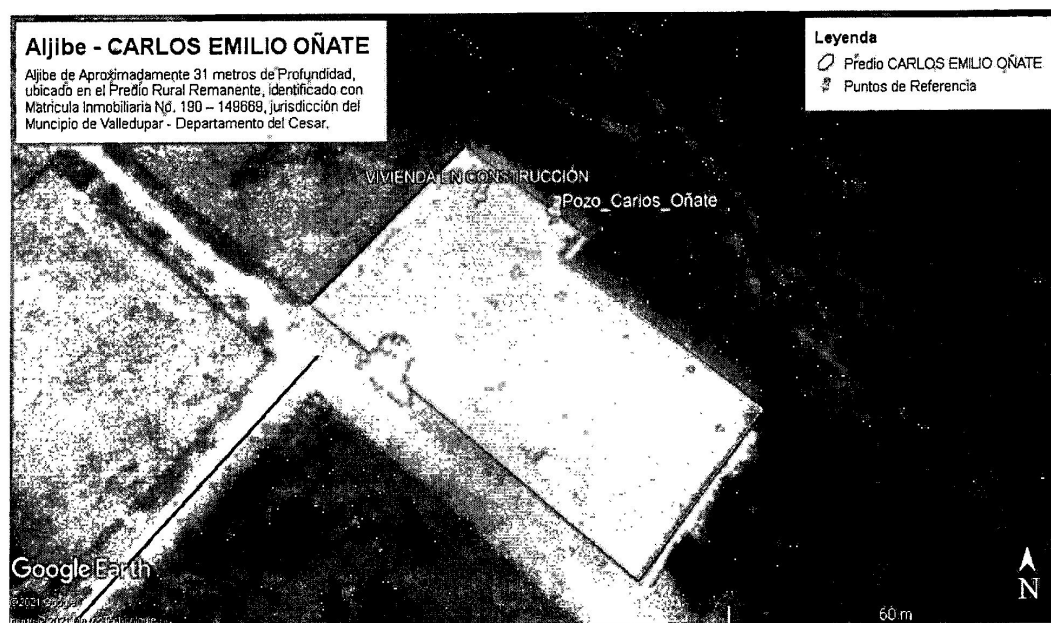


Imagen No. 4: Puntos de Interés, ubicado en Predio Rural Remanente, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190 – 149669 / Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth¹⁰, 2021.

4.3 BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Al sitio de interés se accede por el Km 5, Ruta Nacional 80 – 04A (Vía que comunica al Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar y el Municipio de San Juan –

⁸ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁹ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁰ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No. 0523 de 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----6

Departamento de La Guajira), que corresponde a la entrada del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE BUENOS AIRES. Posteriormente, después de haber ingresado, se realiza un breve recorrido sobre la ruta interna del carretable que se encuentra dentro del predio, hasta llegar a las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 73°15'1.55"W, 10° 31'47.98"N)¹¹, por donde se cruza a la derecha y en aproximadamente 150 metros - Línea Recta, se allega al Lote que corresponde al Señor CARLOS EMILIO OÑATE, tal como se muestra en la Imagen No. 5.

4.4 DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN.

Una vez se accede al Lote del Señor CARLOS EMILIO OÑATE, inmediatamente se encuentra el Aljibe objeto de la presente solicitud de concesión.



Imagen No. 5: Descripción grafica del acceso al lote en donde se encuentra el Aljibe objeto de la presente solicitud, ubicado en el Predio Rural Remanente, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190 – 149669, jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth¹², 2021.

4.5 DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

Revisada la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, NO se registra Concesión de Aguas Subterráneas en cercanías del predio visitado. De igual manera el solicitante, NO reportó Pozos en

¹¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

¹² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No. 0523 de 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

Producción cercanos, y dentro de la visita no se detectaron. Así mismo, analizando la cartografía digital de la herramienta *Google Earth*¹³, tampoco se observó evidencia en ese sentido.

4.6 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detalla:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO	
PROFUNDIDAD DEL ALJIBE	31m
PROFUNDIDAD DE LA BOMBA (PUNTO DE SUCCIÓN)	20m
REVESTIMIENTO DEL ALJIBE	Anillos de Concreto Prefabricados, con Diámetros de 1.13m
TUBERÍA DE SUCCIÓN	PVC 1 1/2"
TUBERÍA DE DESCARGA	PVC 1 1/2"
PROFUNDIDAD DEL NIVEL ESTÁTICO	6.5m (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada – Folio No. 71); 5.76 (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo).
PROFUNDIDAD DE NIVEL DINÁMICO	12.56m (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada – Folio No. 71); 11.82m (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo).
ABATIMIENTO	6.06m en 6hrs (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada – Folio No. 71); 6.06m en 6horas (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo)
RECUPERACIÓN	6.06m en 5hrs (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada – Folio No. 71); 6.02m en 5hrs (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo)

Tabla No. 4: Características técnicas del aljibe, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Fuente Propia.

4.7 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

¹³ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No

052326 OCT 2021

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

8

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA BOMBA	
EQUIPO	ELECTROBOMBA TIPO TURBINA
HP	1 HP
TIPO DE BOMBA	Electrobomba centrífuga con eyector.
FUENTE ELECTRICA	220 Kv
DIAMETRO DE SUCCIÓN	PVC 1 1/2"
DIAMETRO DE DESCARGA	PVC 1 1/2"

Tabla No. 5: Características técnicas de la electrobomba tipo turbina. Fuente Propia.

Según la información suministrada por el solicitante, se tiene que el Plan Diario de Operación para el Pozo Profundo objeto de la presente solicitud es de 2 horas diarias (Según el PUEAA – Folio No. 101), con un caudal constante de 0.81 Litros/Seg. En la prueba de bombeo se realizó el aforo volumétrico en tres (3) oportunidades arrojando un caudal promedio de 0.91 lts/seg, cumpliendo con lo declarado y requerido por el usuario.

4.8 MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (Litros/Seg).

Tal como se describió con anterioridad, el solicitante declara un plan de operación que implica un bombeo a caudal constante de 0.81 lts/seg. En la diligencia de inspección, se corroboró que la capacidad instalada se ajusta al caudal proyectado. A continuación se detallan las características del caudal a aprovechar:

- CAUDAL REQUERIDO PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DEL PROYECTO: 0.81 Litros/Seg.
- CAUDAL MAXIMO CAPTADO POR LA BOMBA: 0.91 Litros/Seg (En promedio según el aforo realizado durante la diligencia de evaluación).
- REGIMEN DE OPERACIÓN: 2 horas/día de forma continua a caudal constante.
- PERIODO DE RECUPERACIÓN DEL ACUIFERO: 22 horas/día.

Teniendo en cuenta la anterior información, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 0.91 Litros/Seg.

4.9 NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

Según la información técnica que reposa en el expediente y lo avistado en campo, se tiene que desde la cota cero (0) hasta la cota (6m), se encuentra un sello sanitario en cemento, lo que posibilita el aislamiento de las napas superficiales. Se considera conveniente este aislamiento de las primeras capas, a manera de protección sanitaria contra la contaminación procedente de la superficie o de acuíferos superiores que típicamente son los más proclives a contaminarse.

4.10 NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0523** de 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----9

Así mismo, tal como se menciona en el Ítem No. 4.9., existe un aislamiento con sello sanitario desde la cota (0) hasta la cota (6m), y desde ese punto hasta la cota (31) existe continuamente la napa de captación en donde se posibilita la recarga del aljibe y el aprovechamiento del recurso hídrico.

4.11 TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE

Según lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental y en la información contenida dentro del expediente de referencia, se evidencia que no se requiere ningún tipo de válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el aljibe de la presente solicitud, no se encuentra catalogado como un Pozo Saltante.

4.12 TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, se evidencio que el sistema de bombeo actualmente no cuenta con un aparato de medición de caudal, tal como se puede observar en la Imagen No. 5.

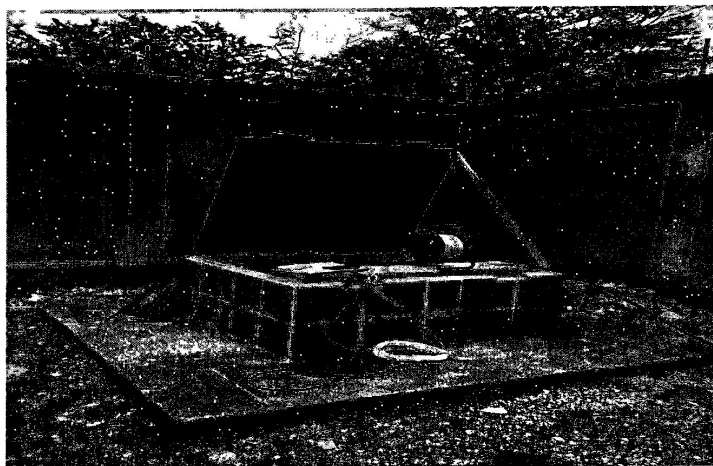


Imagen No. 5: Condiciones y características en las que se encontró el aljibe objeto de la presente solicitud de concesión. Fuente Propia.

4.13 ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO.

Durante la diligencia de evaluación ambiental se llevó a cabo una prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe (objeto de la presente solicitud de concesión). Para tal efecto, se utilizó una sonda marca SOLINST de 150 metros de longitud, propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, un cronometro y un flexómetro, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
0523

Continuación Resolución No. 26 OCT 2021 de 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----10

PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar, Cesar		Predio: M.I. No. 190 - 149669			Punto de captación: Aljibe	
Inicio: 06/mayo/2021 Hora: 9:30 a.m.		Final: 06/mayo/2021 Hora: 10:30 p.m.				
Coordenadas: 10°31'52.82"N - 73°14'56.83"W				Diam: 1 mts.	Prof tot: 31 mts.	h: 0,5 m
Bomba marca: Turbina		HP: 1 Hp	Caudal: 0.81 lts/seg		Medidor: NO	
Responsables: JUAN CARLOS JR. ROJAS MINORTA			Cargo: Ing. Civil - Profesional de Apoyo			
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT (m)	RECUPERACION		AFOROS
				HORA	S (m)	
09:30:00	00:00:00	5.76	0	15:30:00	11.82	
09:30:30	00:00:30	5.77	0.01	15:30:30	11.79	
09:31:00	00:01:00	5.79	0.03	15:31:00	11.78	
09:31:30	00:01:30	5.8	0.04	15:31:30	11.77	
09:32:00	00:02:00	5.81	0.05	15:32:00	11.77	
09:32:30	00:02:30	5.82	0.06	15:32:30	11.76	
09:33:00	00:03:00	5.83	0.07	15:33:00	11.75	
09:34:00	00:04:00	5.85	0.09	15:34:00	11.74	
09:35:00	00:05:00	5.87	0.11	15:35:00	11.73	
09:36:00	00:06:00	5.88	0.12	15:36:00	11.7	
09:37:00	00:07:00	5.895	0.135	15:37:00	11.7	
09:38:00	00:08:00	5.905	0.145	15:38:00	11.69	
09:40:00	00:10:00	5.93	0.17	15:40:00	11.665	
09:42:00	00:12:00	5.95	0.19	15:42:00	11.645	
09:44:00	00:14:00	5.975	0.215	15:44:00	11.625	
09:46:00	00:16:00	6	0.24	15:46:00	11.605	
09:48:00	00:18:00	6.03	0.27	15:48:00	11.56	
09:51:00	00:21:00	6.06	0.3	15:51:00	11.55	
09:54:00	00:24:00	6.095	0.335	15:54:00	11.5	
09:57:00	00:27:00	6.14	0.38	15:57:00	11.47	
10:00:00	00:30:00	6.18	0.42	16:00:00	11.42	0.95
10:05:00	00:35:00	6.255	0.495	16:05:00	11.37	
10:10:00	00:40:00	6.34	0.58	16:10:00	11.33	
10:15:00	00:45:00	6.43	0.67	16:15:00	11.26	
10:20:00	00:50:00	6.52	0.76	16:20:00	11.16	
10:30:00	01:00:00	6.69	0.93	16:30:00	11.05	0.86
10:40:00	01:10:00	6.875	1.115	16:40:00	10.98	
10:50:00	01:20:00	7.06	1.3	16:50:00	10.73	
11:10:00	01:40:00	7.43	1.67	17:10:00	10.2	
11:30:00	02:00:00	8	2.24	17:30:00	9.7	0.92
11:50:00	02:20:00	8.47	2.71	17:50:00	9.3	
12:10:00	02:40:00	8.9	3.14	18:10:00	8.6	
12:30:00	03:00:00	9.1	3.34	18:30:00	7.95	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

0523 26 OCT 2021

Continuación Resolución No. 0523 de 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----11

13:00:00	03:30:00	9.31	3.55	19:00:00	7.4	
13:30:00	04:00:00	9.73	3.97	19:30:00	6.8	
14:00:00	04:30:00	10.46	4.7	20:00:00	6.3	
14:30:00	05:00:00	10.92	5.16	20:30:00	5.8	
15:00:00	05:30:00	11.82	6.06			
15:30:00	06:00:00	11.82	6.06			
Observaciones:		Día soleado Se logró una recuperación del 100% del pozo en un tiempo de 45 minutos				

Tabla No. 6: Prueba de Bombeo realizada al aljibe, ubicado dentro del Predio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 - 149669. Fuente Propia.



Imagen No. 7: Prueba de Bombeo realizada al aljibe, ubicado dentro del Predio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 - 149669. Fuente Propia.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 190 - 149669	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Aljibe de 31 metros.	5.76	11.82	0.16	0.91

Tabla No. 8: Resultados de la Prueba de Bombeo realizada al aljibe, ubicado dentro del Predio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 - 149669. Fuente Propia.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 190 - 183076	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Aljibe de 31 metros.	6.06	11.82	20	8.18

Tabla No. 9: Comportamiento del Acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión. Fuente Propia.

Luego de transcurrido un tiempo de 6 horas de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 11.82m, a un caudal de descarga aproximado aforado de 0.91 Litros/Seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 8.18m. Por otro lado tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

0523 -CORPOCESAR-

de **26 OCT 2021**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----12

descrita en la Tabla No. 7, se observó que la prueba alcanzo un 100% del nivel estático inicial en 6 horas. El valor de la capacidad específica del pozo es de 0.16 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento y una recuperación adecuada.

- 4.14 SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección, **NO EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

- 4.15 SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio **NO EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS CON EL APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUBTERRÁNEO SOLICITADO EN CONCESIÓN.**

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

- 4.16 SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.**

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del aljibe en comento, se encuentran ubicados en el Predio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 149669, jurisdicción del Municipio del Valledupar, Departamento del Cesar. Este predio es de propiedad de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8704322.

- 4.17 LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.**

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas,

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 052326 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----13

no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

4.18 INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el Expediente CGJA 193 – 2019, y lo observado durante el desarrollo de la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para USO DOMESTICO, con un caudal de 0.81 Litros/Seg.

En cuanto al *Sistema de Captación, Derivación, Conducción, Distribución y Drenaje*; se describe en detalle las características del aprovechamiento, cuenta básicamente con el bombeo y la conducción de la tubería por donde el recurso hídrico aprovechado, se almacenará en un tanque de 2000 lts.

Así mismo, el peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

En consecuencia, en la Tabla No. 10, se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

USOS	DESCRIPCIÓN DE LOS USOS	VOLUMEN REQUERIDO (LITROS/DÍA)	VOLUMEN REQUERIDO (M3/MES)	CAUDAL REQUERIDO CONFORME A LA NECESIDAD (LITROS/S)	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
DOMESTICO	SATISFACER LAS NECESIDADES BASICAS Y DOMESTICAS DEL PREDIO (6 SUSCRPTORES)	5832	174.96	0.81	El volumen de agua requerida para uso domestico es de 5832 litros/día, en un periodo de bombeo de 2 horas al día, obteniéndose un caudal de 0.81 litros/seg.
TOTAL		5832	174960	0.81	

Tabla No. 10: Estimación de la demanda de Caudal. Fuente: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – Presentado por el Solicitante.

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del predio es de 5832 litros al día, o 5.8 metros cúbicos al día (m3/día), para un caudal de 0.81 Litros/Seg con un régimen de bombeo de 2 Horas/Día, el caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia de evaluación fue de 0.91 Litros/Seg.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0523** de **26 OCT 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----14

4.19 CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta una propuesta de reducción progresiva del 0,5% del consumo de agua para llegar a un 95% en el décimo (10) año. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

4.20 CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Se considera técnicamente viable otorgar a favor del Señor CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8704322, concesión de aguas subterránea en un caudal máximo de 0.81 litros/seg, en beneficio del predio de M.I No. 190 – 149669 (Predio Rural Remanente), en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar, de acuerdo a la georreferenciación y condiciones siguientes:

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	USO	TÉRMINO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE			
Aljibe de 31 metros de profundidad.	Subterránea	10°31'52.82"N	73°14'56.83"W	0.81 Litros/Segundo; régimen de operación de 2 horas diarias.	Domestico	10 años

Tabla No. 11: Condiciones y georreferenciación del aljibe a concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe. Fuente Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

4.21 NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0523** de **26 OCT 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----15

árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8704322, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0.81 Litros/Seg, para satisfacer necesidades de USO DOMESTICO, tal como se indica a continuación:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	L/s	0.81
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domestico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en zona rural del Municipio de El Valledupar – Departamento del Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico.	1

Tabla No. 11: Variables a tener en cuenta para los árboles a sembrar por el usuario. Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso abastecimiento doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0.81 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142 = 150 \text{ árboles}$$

En consecuencia, CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8704322, propietario del predio de M.I No. 190 – 149669 (Predio Rural Remanente), ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar, debe sembrar un número total de 150 individuos de especies nativas y para tal efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0523 de 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----16

....”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.** Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en el predio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0523 de 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----17

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0523^e 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----18

definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0523 de 26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----19

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322, en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en cantidad de cero coma ochenta y uno (0.81) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y será captado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas: N: 10°31'52.82" W: 73°14'56.83", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **052326** de **26 OCT 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----20

informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

14. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.

15. Sembrar 150 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **052326** **OCT 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----21

degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0523-26 OCT 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322.

-----22

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-149669 (predio rural remanente). El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ identificado con CC No 8.704.322 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

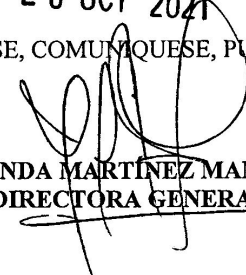
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 OCT 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A-193-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181